



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al Señor Juez que el apoderado de la parte activa allega memorial en el sentido de solicitar nuevamente el emplazamiento del demandado el señor Darío Rubiel Londoño, mismo que en auto del 25 de junio de 2021 se había indicado que no procedía, toda vez que el señor Rubiel Londoño se había notificado del auto que libra mandamiento de pago el 15 de junio, a través de la Oficina de apoyo del - CSJCF-.

Julio 13 de 2021,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00157-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y a la solicitud de emplazamiento que hace el vocero procesal de la parte activa, en el presente proceso ejecutivo que promueve el señor **Richard Carvajal López**, en contra de los señores **Darío Rubiel Londoño Sánchez y Nelsy Elvira Pineda Valencia**, debe indicarse que tal pedimento resulta improcedente toda vez que éste Despacho ya resolvió la solicitud presentada por la parte actora en el mismo sentido a través de auto de calenda 25 de junio de 2021, por tanto debe estarse a lo resuelto en dicha providencia; esto es, se itera que el demandado Londoño Sánchez del cual se imprecia su emplazamiento ya fue vinculado al juicio compulsivo con la notificación personal efectuada en el centro de servicios el día 15 de junio de 2021.

De otro lado, se requiere nuevamente al apoderado de la parte activa para que, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la codemandada la señora Nelsy Elvira Pineda Valencia conforme a los arts 291 y siguientes del C.G. del P. según como se ha indicado ya varias veces, esto es, en autos de abril 20, mayo 13, junio 17 y 25 de 2021. (*Ver anexos 08, 10, 13, y 16 del Expediente Digital*)

De igual manera, deberá cumplir con la carga procesal impuesta en auto de 25 de junio, esto es, de ser posible aportará el correo electrónico de la señora Pineda Valencia cumpliendo lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual, en su tenor literal, establece:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Resalta el Despacho)

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una



forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la demandada que aún falta por hacerlo a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4b7b1dac3b73f1c79782c725831f96d4cbfd7bbcc1a325daa891ee4fc64687**

Documento generado en 14/07/2021 12:03:34 PM